



Oficina de información y respuesta



GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

RESOLUCION DE NEGATORIA DE ACCESO A INFORMACIÓN POR SER RERSERVADA

San Salvador, a las once horas del día cuatro de abril de 2016, la Academia Nacional de Seguridad Pública luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. 0011 presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de

[REDACTED]

CONSIDERANDO que:

En fecha dieciocho de marzo de 2016, se recibió solicitud de acceso a información por parte del señor Rafael Antonio González Garciaguirre, en carácter personal, identificado con Documento Único de Identidad número 02536890-2 en la cual solicita se le proporcione la siguiente información:

- a) **Copia Certificada de las entrevistas realizadas por personal de la UVEA a los miembros de la PNC, atendiendo requerimientos del Tribunal de Ingresos y Ascensos (TIA), correspondientes a mis solicitudes de reingreso presentadas en las fechas 28 de agosto de 2013, 07 de noviembre de 2014 y 20 de noviembre de 2015.**

Con base a las atribuciones establecidas en el artículo 50 letras d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a lo anterior se realizan las siguientes consideraciones:

Según lo dictado en el artículo 2 de la LAIP toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas, de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna; lo que denota al derecho de acceso a la información como un derecho inherente a la persona humana, y que a la vez se encuentra

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA INSTITUCIONAL
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
AV. MELVIN JONES, COSTADO ORIENTE PARQUE SAN MARTIN, SANTA TECLA
2565-6668 oir.ansp@gmail.com

acorde al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP, según el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es necesario que su solicitud se realice en la forma establecida en el artículo 66 inciso segundo de la LAIP y 54 de su Reglamento, referentes a los requisitos que debe poseer toda solicitud de información para poder ser admitida a trámite, es decir con el cumplimiento por escrito de lo siguiente: a) el nombre, apellido y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda; e) la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información; y f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante, cuando éste no sepa o no pueda firmar. Además de la presentación de un Documento de Identificación Personal al cual se refiere el inciso cuarto del artículo 66 antes mencionado.

A partir de ello, visto el requerimiento de información presentado por Rafael Anonio González Garciguirre, se determinó lo siguiente:

Se ha determinado que dicha información está contemplada entre las excepciones que cita el artículo 19 de la LAIP, como información reservada, estando restringida su difusión por mandato legal, bajo el correlativo 0018 del índice de información reservada de la Academia Nacional de Seguridad Pública.

La información fue clasificada el veinte de octubre de 2015, bajo el fundamento legal del artículo 19, literal d, de la Ley de Acceso a la Información Pública, el motivo de la reserva consignado en la clasificación de la reserva es: *“ El acceso a los datos personales, antecedentes policiales y a la información proporcionada por el aspirante y personas entrevistadas que contiene el expediente del caso de verificación del antecedente del aspirante a reingreso a la Policía Nacional Civil, pone en peligro evidente sus vidas y la de sus familiares así como la seguridad de sus bienes”*. La clasificación es total del expediente de verificación.



Por lo tanto deniéguese la información solicitada por el ciudadano.

De la presente resolución el interesado podrá interponer el recurso de apelación correspondiente, de conformidad a lo establecido en el título IX capítulo único de la Ley de Acceso a la Información Pública ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

**DENEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR SER DE CARÁCTER
RESERVADO.**

M. VEGA

Licda. Mariella Vega

Oficial de Información Institucional

